

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL**

Art. 372 del C.G.P - Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**SENTENCIA No. 179
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00067-00

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ c.c. 1.003.174.521
ABOGADO EDGAR MORALES MIRANDA
T.P. 395.921 del C.S. de la J.

DEMANDADO: MARILU TIRADO PINTO c.c. 28.138.816

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:07 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma LifeSize y comparecen virtualmente la parte demandante debidamente representada y la parte demandada actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la pretensión principal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de sus hijos en común hoy menores de edad **LUIS FERNANDO OSORIO TIRADO, LUIS CARLOS OSORIO TIRADO y NICOLL MARIANA OSORIO TIRADO**. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes conciliaron los aspectos relacionados con los hijos en común, sin que se conciliara la pretensión principal de cesación de efectos civiles, por lo que hubo lugar a agotar las demás etapas procesales.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se recaudó el interrogatorio de la demandada señora **MARILU TIRADO PINTO** y posteriormente al demandante **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ**.

HECHOS PROBADOS: La separación física y definitiva de las partes, desde hace 5 años, según manifestación realizada por la demandada.

FIJACION DEL LITIGIO: Determinar si entre el señor LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ y MARILU TIRADO PINTO casado en matrimonio católico, se configura la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la separación de cuerpos que haya perdurado por más de dos años.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Se declaró saneado el proceso, al no existir vicio alguno alegado por las partes o evidenciado por el despacho en ejercicio del control de legalidad, al interior del presente trámite procesal, que invalide lo actuado hasta la presente diligencia.

DECRETO PROBATORIO: El despacho encuentra como hechos probados, en atención al interrogatorio de parte realizado a la demandada, que la pareja tiene más de dos años de separada, exactamente 5 años, hecho confeso por la señora **MARILU TIRADO PINTO** en la presente diligencia; En consecuencia el despacho considera que existiendo una confesión de la demandada respecto de la causal que se discute en este proceso, no hay lugar a abrir un debate probatorio dándose por cerrada la etapa probatoria.

Acto seguido se otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien expuso sus alegatos, ordenándose receso de la audiencia, la cual se reanuda a las 10:20 a.m., para realizar lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído entre **MARILU TIRADO PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.138.816 y **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.174.521, el 04 de enero del año 2014, en la Parroquia San Juan Bosco de la Verde, registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, ante la prosperidad de la causal **OCTAVA** del artículo 154 de CC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio de **MARILU TIRADO PINTO** y **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1820 del Código Civil.

TERCERO: **ORDENAR** el registro de esta sentencia en el libro de varios, del matrimonio registrado en la notaria séptima del círculo de Bucaramanga bajo el serial No. 06917962 y en los respectivos registros de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

CUARTO: **APROBAR** el **ACUERDO PARCIAL** al que han llegado las partes dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de matrimonio

religioso, instaurado por **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ**, en contra de la señora **MARILU TIRADO PINTO**, respecto de la **CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS** a favor de sus hijos en común hoy menores de edad **LUIS FERNANDO OSORIO TIRADO, LUIS CARLOS OSORIO TIRADO y NICOLL MARIANA OSORIO TIRADO**, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de los tres niños continuará en cabeza de su progenitora **MARILU TIRADO PINTO**.

B. VISITAS: en consideración a la ocupación laboral de su progenitor, los tres hijos tendrán encuentros con el señor **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ** los fines de semana cada quince días en el horario comprendido entre las tres de la tarde del sábado hasta las tres de la tarde del día domingo, pudiendo los niños pernoctar con su abuela paterna. El **señor LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ** deberá recoger a los niños y retornarlos al domicilio materno en el horario antes señalado directamente o a través de la abuela paterna de los menores señora DEISY IBAÑEZ GARCIA.

VISITAS VIRTUALES: el progenitor tendrá visitas virtuales o presenciales con sus hijos de manera abierta, sin interrumpir su jornada académica. Las visitas virtuales se realizarán a través del teléfono celular de la progenitora o de cualquier otro medio. Las visitas con el padre empiezan el próximo 30 de septiembre de 2023

C. ALIMENTOS: el señor **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ** contribuirá con una cuota de alimentos mensual para los tres hijos menores en la suma de \$445.000 la cual será girada a la señora **MARILU TIRADO PINTO**, a través de la cuenta NEQUI número 3202914449 en dos quincenas cada una por el valor de \$ 222.500 con pago el día 15 y 30 de cada mes. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de octubre de 2023 y tendrá un incremento anual acorde al incremento que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual a partir del mes de enero de 2024 y así sucesivamente año tras año.

D. EDUCACION: el señor **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ** asumirá el 50% de los costos de útiles y uniformes de cada uno de sus hijos, al comienzo del calendario académico previa exhibición de soportes por parte de la señora **MARILU TIRADO PINTO**.

E. SALUD: los menores continuarán fungiendo como beneficiarios de la progenitora **MARILU TIRADO PINTO** ante la empresa de salud en la cual esta se encuentra afiliada, y los gastos no cubiertos por el POS, serán asumidos en un 50% por cada progenitor.

F. VESTUARIO: el señor **LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ** contribuirá con dos mudas de ropa al año para cada hijo menor, pagaderas así, una muda completa a más tardar el día 30 de junio de cada año y otra muda completa para cada hijo a más tardar el 20 de diciembre de cada año, la muda de ropa comprende ropa interior, ropa exterior y calzado.

QUINTO: Sin condena en Costas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Ministerio Público para que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

OCTAVO: LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, sin que fuera sujeta de recursos por quienes están facultados para ello. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 11:07 de la mañana de hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78b9242ab2ac66c6452a73a73b2583e44dce724e72df20d33bb2f9590f8192**

Documento generado en 29/09/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>